

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE
FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Coyotepec, Estado de México. _____

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento es de interés público y de observancia obligatoria para los Servidores Públicos adscritos a la misma y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible; quien tendrá a cargo la prestación del servicio público a campesinos y productores durante el Ayuntamiento 2022-2024.

La Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible del Ayuntamiento de Coyotepec, se rige por los siguientes ordenamientos: artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Capítulo tercero, artículo 31 fracción IX y XXXV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México ; Bando Municipal de Coyotepec Vigente; Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, estado de México; Manual General de Organización de la Administración Publica Municipal, así como otras leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos que en la materia expida el Órgano de Gobierno.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- **Actividad productiva.** - a toda aquella actividad agrícola y pecuaria que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización y comercialización de productos del campo.
- **Apoyo.** -Asignaciones de recursos federales que se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.
- **Ayuntamiento.** - al Honorable Ayuntamiento de Coyotepec.
- **Bando.** - Ordenamiento Interno del Ayuntamiento de Coyotepec, Bando Municipal de Coyotepec 2023, Administración 2022-2024.
- **Cabildo.** - Cuerpo colegiado integrado por los Regidores y Regidoras, así como la Síndico Municipal

- **Constancia de Productor.** - Es un documento que se expide para acreditar la actividad agrícola o pecuaria de algún ciudadano.
- **Constancia de Usufructo.** - Documento que se expide para acreditar que un productor labora en un predio, con un sistema de producción agrícola o pecuaria.
- **Dirección.** - La Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible
- **Director.** - El titular de la Dirección de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sostenible, que cuenta con nombramiento expedido a su favor, para el ejercicio de sus funciones.
- **Jefatura Agrícola.** Fomentar el desarrollo de la actividad agrícola y de traspatio en el Municipio.
- **Jefatura Pecuaria.** - Fomentar el desarrollo de la actividad ganadera y de traspatio en el Municipio
- **Instancias Federales.** - SADER/ Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural.
- **Instancias Estatales.** - Secretaria/ SECAMPO. -Secretaria del Campo
- **Municipio.** - al municipio de Coyotepec
- **Presidente.** - El Órgano máximo de Gobierno: Presidente Municipal de Coyotepec, Estado de México
- **Productor Pecuario.** - A toda persona propietaria de animales en cualquiera de sus especies pecuarias y/o que realicen funciones de dirección y administración de una explotación pecuaria.
- **Productor.** - todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva.
- **Reglas de Operación.** - Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar los Programas y componentes de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural
- **Reglamento.** - el presente reglamento
- **Solicitante.** - Persona física, persona moral o grupo de personas que realiza una solicitud y/o registro de apoyo en las ventanillas receptoras conforme al marco normativo.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le correspondan, la Dirección estará a cargo de un Director (a), quien será designado a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el Cabildo, y se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Jefatura Agrícola
- II. Jefatura Pecuaria

ARTICULO 4.- La Dirección y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coyotepec, Estado de México y el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal así como en la difusión de los programas regionales, sectoriales, estatales, federales y especiales en los que la Dirección participe.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR (A)

Artículo 5.- La atención, estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos referentes a la Dirección, corresponden originalmente al Director, quien, para la mejor atención y despacho de sus funciones, se apoyará en las Áreas Administrativas a su cargo.

Artículo 6.- El Director (a), además de las obligaciones que se encuentran descritas expresamente en la ley de la materia; tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar en coordinación con las jefaturas a su cargo los planes y programas de atención para el sector agropecuario y rural;
- II. Supervisar y evaluar los programas municipales de fomento agropecuario y desarrollo rural en coordinación con las áreas con las que cuenta la Unidad administrativa;

- III. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones que autorice el Ayuntamiento para el mejoramiento del sector agropecuario del Municipio;
- IV. Informar, gestionar y fomentar la participación del sector agropecuario y de todo aquel interesado en los diferentes programas agrícolas federales, estatales y municipales.
- V. Suscribir y expedir credenciales que acrediten la calidad de campesino, productor agrícola o pecuario;
- VI. Solicitar el apoyo de la Comisaria de Seguridad Pública y Movilidad para disminuir el saqueo de los productos agrícolas frescos y secos, así como ganado y especies menores.
- VII. Expedir constancia de productor.
- VIII. Vincular a los productores agropecuarios con los diferentes proveedores de insumos agrícolas y ganaderos y de otros de su interés, buscando costos accesibles en beneficio de la economía de los solicitantes del sector agropecuario.
- IX. Coordinar con la Jefatura Agrícola y Pecuaria las capacitaciones y/o asesorías técnicas que soliciten los productores agrícolas y pecuarios del municipio, buscando que estas sean impartidas por profesionales especialistas o productores con experiencia en la materia;
- X. Coordinar eventos locales y gestionar la participación de productores agropecuarios y artesanos en eventos regionales en donde lleven a cabo la venta y/o trueque de los productos que se cosechan y elaboran en el territorio municipal; y las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan otras disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS JEFATURAS

Artículo 7.- Al frente de cada Jefatura habrá personal que auxiliará al Director y demás servidores públicos, de acuerdo con la organización interna autorizada a la Dirección.

Artículo 8.- El personal adscrito a las Jefaturas como Asesores y Auxiliares Administrativos, estarán sujetos a las indicaciones de sus inmediatos superiores, de acuerdo a sus atribuciones o actividades delegadas.

Artículo 9.- Corresponde a la Jefatura Agrícola realizar las siguientes funciones;

- I. Apoyar en la integración del padrón de productores agrícolas municipal para clasificar y atender las necesidades específicas de producción, capacitación y asistencia técnica.
- II. Atiende con asesoría técnica en campo.
- III. Informa, checa y organiza los expedientes de los interesados agrícolas para el acceso a apoyos de gobierno en tiempo y forma.
- IV. Gestiona, diseña, prepara manuales e imparte talleres y cursos según las necesidades o demandas que tengan los productores agrícolas.
- V. Fomenta acciones agroecológicas para el cuidado y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- VI. Implementa los programas productivos agrícolas con el fin de fomentar la diversificación y aumento productivo.
- VII. Apoyar en la promoción y realización de talleres, foros, congresos, mesas de trabajo, exposiciones referentes al sector agrícola, agroindustrial local y regional.
- VIII. Apoya en la elaboración de reportes de la jefatura con información cualitativa cuantitativa y evidencia fotográfica.

Artículo 10.- Corresponde a la Jefatura Agrícola realizar las siguientes atribuciones;

- I. Elaborar propuestas de programas de atención y acompañamiento técnico para el sector agrícola;
- II. Realizar y/o actualizar el padrón agrícola de productores que soliciten algún trámite, servicio o apoyo;
- III. Expedir constancia de usufructo y constancia de contrato de usufructo oneroso.
- IV. Brindar capacitaciones y asistencia técnica (la asistencia técnica siempre deberá ser en la unidad de producción) a los productores agrícolas implementando una cultura de sanidad vegetal, rotación, policultivo, reconversión productiva, inocuidad practicas agroecológicas y sustentables que mejoren los rendimientos y calidad de los cultivos;
- V. Proporcionar la información adecuada y oportuna y apoyar en la integración de sus expedientes de los productores agrícolas, unidades de riego y grupos de

productores, facilitando su registro a los diferentes programas agrícolas federales, estatales y municipales.

- VI. Asesorar proyectos productivos;
- VII. Realizar visitas a la parcela en caso de ser necesario para verificar la información cuando así lo requiera algún trámite como lo es la constancia de usufructo, constancia de productor, constancia de usufructo oneroso;
- VIII. Trabajar en coordinación con las Unidades de Riego, grupos de productores para un mejor resultado productivo;
- IX. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Jefatura Pecuaria realizar las siguientes funciones:

- I. Apoya en la integración del padrón de productores pecuarios municipal para clasificar y atender las necesidades específicas de producción, capacitación y asistencia técnica.
- II. Informa, checa y organiza los expedientes de los interesados pecuarios para el acceso a apoyos de gobierno en tiempo y forma.
- III. Implementa los programas productivos pecuarios con el fin de fomentar la diversificación y aumento productivo con un enfoque agroecológico.
- IV. Apoya en la promoción y realización de talleres, foros, congresos, mesas de trabajo, exposiciones referentes al sector pecuario local y regional.
- V. Apoya en la elaboración de reportes de la jefatura con información cualitativa cuantitativa y evidencia fotográfica.

Artículo 12.- Corresponde a la Jefatura Pecuaria realizar las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar propuestas de programas de atención y acompañamiento técnico para el sector pecuario;
- II. Realizar y/o actualizar el padrón pecuario de productores que soliciten algún trámite, servicio o apoyo;
- III. Brindar asistencia técnica y capacitaciones a los productores pecuarios para facilitar la adopción de prácticas e innovaciones tecnológicas y sustentables para tener un

- mejor desarrollo y cuidado de su ganado, buscando siempre implementar una cultura de sanidad pecuaria e inocuidad;
- IV. Organizar e implementar campañas de vacunación de ganado y especies menores para prevenir y controlar sus enfermedades;
 - V. Asesorar proyectos productivos para el desarrollo del sector pecuario;
 - VI. Proporcionar la información adecuada y oportuna y apoyar en la integración de sus expedientes de los productores pecuarios, facilitando su registro a los diferentes programas pecuarios federales, estatales y municipales; y
 - VII. Las demás funciones inherentes al área de su competencia y las que señalan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Para el debido ejercicio de las funciones, atribuciones y asuntos de competencia de cada una de las Jefaturas, la Dirección podrá apoyarse en las demás dependencias del Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo IV

De los Apoyos y Estímulos

Artículo 16.- Los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientaran preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que, por su vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria;

Artículo 17.- Son sujetos de apoyo y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales, así como aquellas que incrementen y hagan adopciones de innovaciones en sus procesos y/o tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio Municipal;

Artículo 18.- Para determinar la procedencia de los apoyos y estímulos, la Dirección deberá tener en consideración:

- I. El apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto;
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y los objetivos específicos del mismo

- III. Que sean congruentes con las características productivas del Municipio y del productor y/o solicitante.
- IV. Que se oriente a proyectos productivos integrales que permitan la consolidación de la unidad productiva.

Capítulo V

Del Desarrollo Sostenible

Artículo 19.- Los programas de la Dirección y sus Jefaturas comprenderán acciones de organización de productores, capacitación y asistencia técnica en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que les otorgue un valor agregado a sus productos;

Artículo 20.- Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección a través de sus Jefaturas, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia, o bien orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 21.- La Dirección en conjunto con la Jefatura Agrícola fomentarán el establecimiento de huertos familiares y/o de traspatio para autoconsumo y así como la producción de bioinsumos aprovechando los recursos naturales de la región generando un mínimo impacto en el medio ambiente.

Capítulo VI

De la Comercialización

Artículo 22.- La Dirección en conjunto con las Jefaturas promoverá acciones de capacitación y asistencia técnica a productores en la fase de cosecha y pos-cosecha y en las operaciones de acopio, empaque y envío de productos o subproductos. Fomentaran y apoyaran la asistencia de los productores a expo agroalimentarias, días de campo, expo agropecuarias regionales con la finalidad de obtener enlaces comerciales, de proveeduría, contacto con las diferentes instancias de investigación en materia agropecuaria, así como su participación en los tianguis agropecuarios locales y regionales para la promoción de sus productos agropecuarios.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13.- La inobservancia del presente Reglamento será objeto de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos del artículo anterior se entiende por Responsabilidad Administrativa, el acto u omisión que entorpezca la buena marcha y funcionamiento de la Dirección y sus Jefaturas, ya sea por dolo o mala fe.

ARTÍCULO 15.- Son causa de Responsabilidad Administrativa.

- I. Dejar de intervenir sin causa justificada en sus funciones o actividades que se le hayan encomendado;
- II. No acatar las instrucciones de trabajo giradas por sus superiores;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que lesione o perjudique a las personas con las que tenga trato, con motivo de sus funciones; y
- IV. Las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículos Transitorios

PRIMERO. -El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de que la instancia jurídica del ayuntamiento municipal lo apruebe y publique oficialmente.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. -Se instruye a las áreas administrativas competentes para dar cumplimiento al acuerdo que antecede.

CUARTO. - El H. Ayuntamiento de Coyotepec resolverá lo no previsto en el presente reglamento.

QUINTO. – Cúmplase.

Coyotepec, México a 19 de octubre de 2023.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE COYOTEPEC ESTADO DE MÉXICO**

LICENCIADO ANDRÉS OSCAR MONTOYA MARTÍNEZ

**LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO**

LICENCIADA PATRICIA FLORES MONTOYA

APROBACIÓN:	19 de octubre de 2023
PUBLICACIÓN:	19 de octubre de 2023
VIGENCIA:	El presente entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno "Gaceta Municipal"

Aprobado mediante Acuerdo derivado del punto número cinco en la Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coyotepec, Estado de México de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.